

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 626

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LORENZO CUELLAR TORRES CC. 16.447.373
DEMANDADO: FRANCINI QUINTERO GARCES CC. 6.320.499
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00158-00

Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LORENZO CUELLAR TORRES** contra **FRANCINI QUINTERO GARCES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 0002.

- 1.1.** Por la suma de \$ 53.667.142 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado.
- 1.2.** Por la suma de \$6.062.310=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 21 de septiembre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023.
- 1.3.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (24 de febrero de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 373-96275**, propiedad de la parte demandada **FRANCINI QUINTERO GARCES CC. 6.320.499**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle, ubicada en la **CALLE CALIENTE VÍA S/N 7-30, VEREDA GUAVAS ABAJO, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA.**

TERCERO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO** CC. 1.130.645.783, con T.P. 242.598 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 7 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880a40394bbc21809ce82ace94de7dc101a45e8c605139112c65ce9536daff3b**

Documento generado en 06/03/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>